



respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 541 del Código Procesal Penal, el Perú mantendrá jurisdicción sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional. En igual sentido retendrá la facultad de indultar o conceder amnistía o redimir la pena a la persona condenada;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano español LUIS SOLES CARRASCO, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario del Callao, para cumplir el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas en un centro penitenciario del Reino de España.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del solicitante, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario aquella deberá aplazarse.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

2350200-22

PRODUCE

Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2024-PRODUCE

Lima, 2 de diciembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, los miembros del Consejo Directivo del ITP son designados por Resolución Suprema refrendada por el/la Ministro/a de la Producción, entre los cuales se encuentra un/a representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a propuesta de su Titular;

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2022-PRODUCE, se designó a la señora GIANNINA IRIS AVENDAÑO VILCA como miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, representación a la cual han formulado renuncia;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha propuesto designar a la señora VERONICA VIOLETA ROJAS MONTES como miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, en

representación del citado Ministerio; siendo necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora GIANNINA IRIS AVENDAÑO VILCA como miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 2.- Designar a la señora VERONICA VIOLETA ROJAS MONTES como miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2350201-15

Modifican el Plan de Manejo para el cultivo de tilapia en ambientes artificiales aprobado mediante R.M. N° 040-2019-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000472-2024-PRODUCE

Lima, 2 de diciembre de 2024

VISTOS: El Oficio N° 0861-2024-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Memorando N° 00000472-2024-PRODUCE/DGAAMPA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas con el que hace suyo el Informe N° 00000031-2024-RÑAHUI de su Dirección de Cambio Climático y Biodiversidad Pesquera y Acuícola; el Memorando N° 00000918-2024-PRODUCE/DGA de la Dirección General de Acuicultura con el que remite el Informe Técnico Legal N° 00000007-2024-PRODUCE/DGAC/Ilcarranza de su Dirección de Gestión Acuícola; el Informe N° 00000591-2024-PRODUCE/DGPARGA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000686-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00001298-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, establecen que dicha Ley tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarios y continentales; asimismo, se declara de interés nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica que coadyuva a la diversificación productiva

y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos;

Que, el segundo párrafo del artículo 18 de la citada Ley señala que el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, establece las medidas de ordenamiento para el desarrollo de las actividades acuícolas en cumplimiento de sus funciones rectoras asignadas por el ordenamiento legal vigente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 040-2019-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 00290-2021-PRODUCE, se aprueba el Plan de Manejo para el cultivo de tilapia en ambientes artificiales de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Junín, San Martín y Ucayali;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante el Oficio N° 0861-2024-IMARPE/PCD, remite la Opinión Técnica "AMPLIACIÓN DE LA NORMA DEL CULTIVO DE TILAPIA EN AMBIENTES ARTIFICIALES, PARA LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, AYACUCHO, APURÍMAC Y HUANCAMELICA", en la cual señala que: "(...) la propuesta es pertinente, en la medida que permitirá ampliar la actividad acuícola con una alternativa que considere la conservación de la fauna acuática, en los ámbitos departamentales que reúnan las condiciones para su desarrollo";

Que, con el Memorando N° 00000472-2024-PRODUCE/DGAAMPA, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, remite el Informe N° 00000031-2024-RÑAHUI de su Dirección de Cambio Climático y Biodiversidad Pesquera y Acuícola, el cual concluye, entre otros, que: "(...) se advierte la necesidad de implementar medidas de control y formalización de la actividad de cultivo de tilapia (...), a través de planes de manejo para el cultivo de la especie en ambientes artificiales, de cumplimiento obligatorio por los piscicultores del ámbito regional, (...);"

Que, mediante Memorando N° 00000918-2024-PRODUCE/DGA, la Dirección General de Acuicultura remite el Informe Técnico Legal N° 00000007-2024-PRODUCE/DGAC/jlcarranza de su Dirección de Gestión Acuícola, el cual concluye, entre otros, que: "(...) la DGA en el marco de sus competencias ha procedido con absolver las opiniones, comentarios y sugerencias al proyecto normativo, considerándose que este tendrá un impacto positivo en el desarrollo de la actividad acuícola";

Que, con el Informe N° 00000591-2024-PRODUCE/DGPAPPA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura hace suyo el Informe N° 00000686-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, el cual concluye, entre otros, que: "(...) se considera necesario emitir un proyecto de Resolución Ministerial que modifique los alcances de la Resolución Ministerial N° 040-2019-PRODUCE, modificada con Resolución Ministerial N° 290-2021-PRODUCE, (...), para fomentar el desarrollo y formalizar la acuicultura en dichas regiones lo que coadyuvará al desarrollo económico local y a una mejor gestión sanitaria por parte de la entidad competente";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00001298-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Acuicultura, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 040-2019-PRODUCE, que aprueba el Plan de Manejo para el cultivo de tilapia en ambientes artificiales de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Junín, San Martín y Ucayali.

Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 040-2019-PRODUCE, el cual queda redactado conforme al siguiente texto:

*"Artículo 1.- Aprobación del Plan de Manejo
Aprobar el Plan de Manejo para el cultivo de tilapia en ambientes artificiales de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Junín, San Martín, Ucayali, Apurímac, Ayacucho, Cusco y Huancavelica."*

Artículo 2.- Modificación del título, de los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2 y de los numerales 9.2 y 9.3 del artículo 9 del Plan de Manejo para el cultivo de tilapia en ambientes artificiales, aprobado con la Resolución Ministerial N° 040-2019-PRODUCE.

Modificar el título, los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2 y los numerales 9.2 y 9.3 del artículo 9 del Plan de Manejo para el cultivo de tilapia en ambientes artificiales, aprobado con la Resolución Ministerial N° 040-2019-PRODUCE, los cuales quedan redactados conforme al siguiente texto:

"PLAN DE MANEJO PARA EL CULTIVO DE TILAPIA EN AMBIENTES ARTIFICIALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, HUÁNUCO, JUNÍN, SAN MARTÍN, UCAYALI, APURÍMAC, AYACUCHO, CUSCO Y HUANCAMELICA."

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

2.1. Personas naturales o jurídicas que realicen actividades de cultivo de tilapia en ambientes artificiales de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Junín, San Martín, Ucayali, Apurímac, Ayacucho, Cusco y Huancavelica.

2.2. Personas naturales o jurídicas, instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales que realicen actividades de gestión, promoción e investigación científica y tecnológica sobre tilapia en los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Junín, San Martín Ucayali, Apurímac, Ayacucho, Cusco y Huancavelica."

"Artículo 9.- Aspectos en materia de sanidad

(...)

9.2. De igual modo, en caso de cualquier mortalidad masiva e inusual vinculada a la presencia de enfermedades infecciosas durante el desarrollo de sus actividades, el operador debe reportar a SANIPES en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas.

9.3. El control de las enfermedades infecciosas endémicas, establecidas en las zonas y/o compartimentos donde se realizan actividades acuícolas con la especie tilapia, se realiza en cumplimiento de las medidas previstas en los Planes de Control de enfermedades aprobados por SANIPES, los cuales deben ser implementados por los operadores, en concordancia con lo establecido en la normativa vigente en el ámbito de la sanidad.

Artículo 3.- Publicación de la presente Resolución Ministerial

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2349859-1